



.....CRONICA DE AIDA

REUNIÓN DE SEAIDA CON EL DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES SOBRE LA CONVENIENCIA DE ACTUALIZAR EL SISTEMA DE VALORACION DE DAÑOS PERSONALES EN ACCIDENTES DE CIRCULACION

Con motivo de la incorporación al derecho español de la Directiva 2005/14/CE (V Directiva del Seguro del Automóvil), cuya finalidad principal es garantizar la debida protección a las víctimas de accidentes de automóvil, la Sección Española de AIDA se ha reunido con el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones con el fin de hacerle llegar las reflexiones de SEAIDA en torno a si la modificación legislativa prevista se adecua realmente a la finalidad perseguida por la citada Directiva:

Como se informaba en el número anterior del Boletín, se ha presentado una enmienda al Proyecto de Ley de modificación del TRLRCS por la que se propone la inclusión de los límites de cobertura del seguro obligatorio en el propio texto de la Ley y su elevación hasta 70 millones de Euros por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas y 15 millones de Euros por siniestro para daños materiales. La justificación de dicha enmienda reside en que los límites de seguro actualmente existentes datan de 1984 y no han sido actualizados por la normativa comunitaria, aunque sí por algunos de los Estados miembros que, actualmente, cuentan con coberturas muy superiores a la nuestra y, en algunos casos, ilimitadas. Por otro lado, la justificación de la enmienda se refiere a que el nivel de vida y de rentas de los ciudadanos de la Unión Europea es hoy muy diferente al existente cuando se fijaron los importes de la Segunda Directiva.

En conversación con el Director General, SEAIDA expresó su preocupación por el alcance real de la modificación legislativa, puesto que la cuantía de la indemnización del daño personal se determinará conforme a los límites indemnizatorios fijados en el Baremo que no son objeto de modificación.

El Director General de Seguros confirmó a SEAIDA la necesidad de revisar el Sistema de Valoración, sin embargo indicó que en este momento se va a proceder únicamente a elevar los límites, de acuerdo con lo previsto en la Directiva, dejando la revisión del Baremo para un momento posterior.

SEAIDA expresó su interés en colaborar con los trabajos que se realicen para la actualización del Baremo, para lo cual se crearán comisiones que estudien, entre otros, los siguientes puntos:

1 Actualización de las cuantías del Baremo teniendo en cuenta que las cantidades indemnizatorias fijadas en la Ley 30/1995 se tomaron básicamente de las propuestas por el Sistema SEAIDA '91 (OM 5.03.1991) que tenía como referencia el nivel de vida existente en la segunda mitad de los años 80, corregidas con el IPC existente en el momento. Como es conocido, estas cantidades se han seguido corrigiendo desde la entrada en vigor de la Ley 30/1995 con el IPC anual, por lo que han aumentado en aproximadamente en un 72 %.

Por el contrario, a partir de la entrada de España en la Unión Europea (1986) el desarrollo económico se ha multiplicado. Un dato relevante es que el PIB español a precios de mercado se ha multiplicado por tres desde este año (316, 5 M. € en 1986 y 943,3 M. € en 2005¹). Ello supone que el nivel de vida en la sociedad española es muy superior al existente en los años '80.

2. Revisión de la Tabla VI (Baremo médico) cuyos última revisión se ha realizado en 2003 modificando los criterios médicos existentes hasta 2000. La revisión debe tener como objeto tanto la incorporación de los nuevos criterios sobre secuelas como la adecuación de esta tabla para la valoración de lesiones no traumáticas, de modo que el Baremo sea plenamente aplicable a los daños personales que puedan generarse por cualquier tipo de responsabilidad.

Como conclusión, la revisión que impone la Quinta Directiva debe tener un impacto real sobre las coberturas mínimas garantizadas a cada víctima. La elevación de la suma asegurada en el seguro obligatorio del automóvil debe acompañarse de una actualización de las cuantías indemnizatorias por daños corporales fijadas por una norma con rango de ley que no se modifica. Todo ello, al menos, sobre la base de los mínimos garantizados por la legislación de la Unión Europea, que coincidan con la evolución natural que el coste de vida ha representado en estos años para la sociedad española y ello, independientemente de que los niveles legales obligatorios queden establecidos en límites muy superiores a los que se fijan como los mínimos de cobertura que cada Estado miembro debe garantizar.

Por último, no queda sino apuntar que en el XIII Congreso de Derecho de la Circulación, el Director General de Seguros y Fondos de Pensiones, Ricardo Lozano, manifestó que una vez se concluya la transposición de la directiva de Autos, se encargará a una serie de expertos iniciar un grupo de trabajo sobre el baremo de daños personales, indicando que *"no hay que subir todas las indemnizaciones, sino que hay que implantar un sistema que las actualice más allá del IPC"*.

FORO SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ABOGADO Y SU ASEGURAMIENTO

El día 19 de abril tuvo lugar, en la biblioteca de SEAIDA, el Foro sobre Responsabilidad Civil del Abogado y su aseguramiento, en el que se profundizó en las resoluciones judiciales de los últimos diez años sobre esta materia, al tiempo que se estudiaba las implicaciones que en la responsabilidad profesional de los abogados tendrán las recientes normas de regulación de la profesión, especialmente la Ley de Sociedades Profesionales.

Ricardo de Ángel Yagüez, Catedrático de Derecho Civil, puso de manifiesto que, frente a los que ocurría en el pasado, la mayor parte de las reclamaciones contra abogados no son por errores en el cómputo de los plazos para ejercitar acciones o para interponer recursos, sino que versan sobre lo que denominó "culpas sobre el fondo", esto es, actos u omisiones del abogado que podrían ser reveladores de

¹ Fuente: Real Instituto Elcano "Veinte años de España en la Unión Europea (1986-2006)

impericias o de negligencias en lo que se refiere al conocimiento del derecho aplicable.

Jochem Albiez Dohrmann, Profesor Titular de Derecho Civil de la Universidad de Granada, trató la responsabilidad profesional del abogado a la luz de las nuevas normas de regulación de la profesión, en especial respecto a la Ley de sociedades profesionales; incidió especialmente en la delimitación entre la responsabilidad profesional de la sociedad y la de los profesionales que la integran, así como sobre el seguro de responsabilidad civil que prevé la nueva Ley, y sobre el que trató específicamente *José María Elguero y Merino*.

Andrés Cid Luque, Abogado y *José Antonio Seijas Quintana*, Magistrado del Tribunal Supremo, estudiaron la reciente doctrina de los Tribunales sobre la materia, centrándose, el primero de ellos, en la difícil cuestión de la valoración del daño que se produce por la actuación del abogado, apuntando también la necesidad de identificar los diferentes conceptos indemnizatorios y huir de las indemnizaciones globales. José Antonio Seijas coincidió con el resto de los ponentes en la dificultad de establecer unos criterios generales, dado el enorme casuismo y explicó el paralelismo entre la responsabilidad civil de los abogados y los médicos en relación con la distinción entre obligación de medios o de resultados y la importancia creciente del consentimiento informado, también en la relación abogado-cliente.

Nielson Sánchez Stewart, Consejero del Consejo General de la Abogacía y ex Decano del Colegio de Abogados de Málaga, trató de la responsabilidad de los Colegios de Abogados en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo relativo a sus funciones de derecho público (ordenación de la profesión, control deontológico, aplicación del régimen disciplinario, colaboración con la administración de justicia) como en las actividades de índole privada que realizan a favor de sus colegiados (formación, organización de sistemas de previsión y asistencia, entre ellas la contratación del seguro de responsabilidad civil). Como se puso de manifiesto en el coloquio que siguió a su intervención, son pocas las reclamaciones contra los Colegios de Abogados, si bien ya se han producido algunas.

Cerró el Foro *José M^a Elguero y Merino*, Gerente de Riesgos Financieros y Profesionales de Marsh, que trató de las coberturas de los seguros de estos profesionales, así como de su contratación individual y a través de los Colegios.

.....LEGISLACION

LEY 32/2006, DE 18 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

por Javier Prieto Arjona y Teresa Forniés López

El pasado 19 de abril entró en vigor la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. Su objetivo fundamental es paliar la alta siniestralidad laboral del sector, regulando y limitando la subcontratación, organización productiva que permite en muchos casos un alto grado de especialización y de cualificación de los trabajadores, pero que, utilizada de una forma

excesiva y descontrolada, contribuye a la participación de empresas sin una mínima estructura organizativa capaz de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

*La Ley aborda esta misión en una **triple dirección:***



Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com